



PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2022-00709-00
Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer.
Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de 2023
RINA SOFÍA CALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al oficio allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga (Archivo 8-C2), se TOMA NOTA del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo llegaren a desembargar , EN ESTE PROCESO, a la demandada **CLAUDIA JIMENA PINEDA TRIANA** identificada con la C.C. No. 63.445.893, conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA al interior del proceso ejecutivo 68001-40-03-006-**2022-00646**-00, y que fuere comunicado a este Despacho a través del oficio No. 2166 del 14 de diciembre de 2023.

Líbrese por secretaría las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñán
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8b74b769504666f859bdcde85c46239f3ac8f68ca296417112f3e11e5e46e**

Documento generado en 28/01/2024 03:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO: **680014003025-2023- 00191-00**
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”
DEMANDADO: GERARDO MONTENEGRO SOTO Y JUAN CARLOS PAEZ ALVAREZ

Auto que ordena seguir adelante la ejecución

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Para resolver, se considera;

La parte demandante la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”**, actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva singular en contra de **GERARDO MONTENEGRO SOTO Y JUAN CARLOS PAEZ ALVAREZ** para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo (pagaré No. 05-07-204719) allegado como base de ejecución.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, a través del auto calendarado el **diecisiete (17) de abril de 2023** se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando al demandado pagar la suma allí comprendida dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el dieciocho (18) del mismo mes.

La notificación del mandamiento de pago a los demandados **GERARDO MONTENEGRO SOTO y JUAN CARLOS PAEZ ALVAREZ** se surtieron el 06 de septiembre de 2023, mediante las reglas del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a los correos electrónicos: soto28047@gmail.com y juandavidpaez2185@gmail.com (arch.14 C1 pag.) y quien vencido el término otorgado no contestaron la demanda ni propuso excepciones.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., determina que: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”.

Teniendo en cuenta la anterior previsión de orden legal y examinado el título base de la ejecución, se observa que hay mérito para dar cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, de conformidad con el numeral 1 artículo 446 del C. G. P., el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que potencialmente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P., y en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, a fijan las Agencias en Derecho a favor de la parte demandante y a cargo de los demandados por la suma de **CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 105.864) MCTE.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”** y en contra de **GERARDO MONTENEGRO SOTO Y JUAN CARLOS PAEZ ALVAREZ**, en la forma indicada en el mandamiento de pago del **diecisiete (17) de abril de 2023**.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

CUARTO: FIJENSE las Agencias en Derecho en la suma de **CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 105.864) MCTE.**, a favor de la parte demandante y a cargo de los demandados.

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del demandante, de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

SEXTO: En su momento oportuno désele cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, enviando el presente expediente ante los Juzgados de Ejecución Civil –Reparto- de Bucaramanga, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de este auto que ordena seguir adelante la ejecución; siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57be8fc26b8cec293e346542c211f073ee573a54246a205ab67996792ed05ad**

Documento generado en 28/01/2024 03:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA, RADICADO: 2023-00389-00-
Al Despacho del señor Juez para informar que el apoderado de la parte actora allega copia del secuestro
ordenada mediante despacho comisorio N. 045 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria
300 – 100510. Para lo que ese conveniente proveer.
Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de 2023.
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante allega copia de la diligencia de secuestro ordenada por este despacho, se REQUIERE al Inspector de Policía Urbano No. 1 asuntos comisorios de la Alcaldía de Bucaramanga Dr. EDWIN JOSE INFANTE CORTES, para que, **dentro del termino de cinco (05) días**, allegue el original del Despacho Comisorio No. 45/2023, toda vez que la diligencia fue realizada desde el 14 de diciembre de 2023.
Oficese

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1609f32af8728073f1bd02eea9f759a92559e059d87587f740cf662ff44b44cd**
Documento generado en 28/01/2024 03:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO, RADICADO 2023-00389-00
Al Despacho del Señor Juez. Para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, quince (15) de diciembre (2023)
RINA SOFÍA CALA GARCIA.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En archivo 18 C-1, se tiene que el abogado demandante Dr. EDGAR MORALES MIRANDA, sustituyó poder al Dr. ENDIR MADERA MORELO, identificado con la cedula de Ciudadanía No. a 1.072.531.159, y portador de la Tarjeta Profesional No. 398.690 del C.S de la J, como apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por lo que de esta manera se RECONOCE PERSONERIA al abogado, como Apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60297c935b8c3bc2befb0a4daf657caa44cc816ae3de49e2921ae962b0a0c8c5

Documento generado en 28/01/2024 03:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
YAG PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA -RADICADO 2023-00414-00
CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informando que el auto de fecha 12 de diciembre de 2023, que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre de 2023
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA	
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO YA FIJADAS	\$3.849.360.00
NOTIFICACIONES	\$ 8.200.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 3.857.560

TOTAL: TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$3.857.560) MCTE.

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA -RADICADO 2023-00414-00
Al despacho del Señor Juez informándosele que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvese proveer.
Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de 2024.
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

De otra parte, una vez cumplida la ejecutoria del presente auto, por Secretaría, se haga envío de las diligencias a los Juzgados de Ejecución por ser que cumple con los requisitos exigidos para continuar allí su trámite; y en consecuencia no se resolverá aquí la liquidación de crédito aportada por el apoderado del demandante BANCO DE BOGOTA S.A., toda vez que esta será objeto de estudio en los Juzgados de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2b4ca60fef70b336140acd8df1c6d279015753fa16a29db56f2c8c0747ed08**

Documento generado en 28/01/2024 03:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO, RADICADO: 2023-00538-00

Al Despacho del señor Juez informándosele que se presenta petición de terminación de proceso y que revisado el proceso de la referencia y el sistema Siglo XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno. De igual forma, no existen títulos constituidos a favor de la parte demandante. Bucaramanga, 19 diciembre de 2023.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025**

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veintitrés (2023).

A través de memorial que antecede la parte demandante, solicita la terminación del proceso por transacción efectuada entre demandante y la parte demandada por la obligación que dio origen a la acción ejecutiva de la referencia, junto con las costas causadas del proceso (Arch 17 – C1).

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte demandante en las condiciones planteadas por las partes, junto con el consecuencial levantamiento de medidas cautelares en caso de no existir embargo de remanente.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la actuación **POR TRANSACCIÓN** que origino la acción ejecutiva instaurado por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA en contra de OCTAVIO MUÑOZ Y MARYUBY RINCON AVELLA .

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. **Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.**

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: De haber depósitos judiciales con ocasión de este proceso, devuélvanse al demandado que se le hayan descontado.

QUINTO: **Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria de esta providencia, solicitada por las partes.**

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814b6f90b21f868492f20489b2c312eb0c5894f6d055e32f7b19a4e173627a66**

Documento generado en 28/01/2024 03:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO, RADICADO 2023-00389-00
Al Despacho del Señor Juez. Para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, quince (15) de diciembre (2023)
RINA SOFÍA CALA GARCIA.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P, se procede a reconocer a la sociedad GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS identificada con NIT. 900.571.076 – 3 como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido para el efecto se **Reconoce Personería** al abogado **CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** C. C. No. 1.088.251.495 de Pereira **T.P No. 178.921** del C.S. de la J., para que en este proceso actúe como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder..

Por Secretaria envíese el link de acceso al expediente al correo electrónico: gerencia@gestionlegal.com.co

De otro lado, se ordena a la parte demandante que en un término no superior a **treinta 30 días** contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a notificar el auto del 25 de septiembre de 2023, bien sea mediante las sendas de la ley 2213 de 2022 o por los cauces del artículo 291 y s.s del C.G.P, **so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito que pregona el artículo 317 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e494557174eae7f9eff65cb8e65f994d53865785f4ab28b9d3713c278871c2**

Documento generado en 28/01/2024 03:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2023-00693-00
Al Despacho del señor Juez. Bucaramanga, 13 de diciembre de 2023.
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez realizada a la notificación personal surtida por la parte demandante al demandado ALVARO PORRAS CASTRO (Archivo 14-C1), se advierte que en la misma no se constata la entrega de los anexos de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante para que dentro de un **término no superior a cinco (5) días** contados a partir de la notificación de esta providencia, certifique la entrega de los anexos de la demanda, tal como lo exige el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, normativa a la cual se acogió para realizar el trámite notificadorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01924f4e3b0dd5369b0aef48402db0143f7314d520056f731b612915541c6f4**
Documento generado en 28/01/2024 03:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA, RADICADO 2023-00731-00

Al Despacho del Señor Juez para informar que fue allegado escrito de subsanación de la demanda dentro de los términos otorgados. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre (2023)

RINA SOFIA CALA GARCIA.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez subsanada la presente demanda ejecutiva y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (**Pagare No. 6956**) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor. **teniendo como escrito demandatorio el presentado con la subsanación, y como anexos los presentados con la demanda inicial.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de INVERSIONES ARENAS SERRANO SAS identificada con NIT. 890.206.997-2, en contra de LEONARDO ADOLFO CORREA GAMBOA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.098.699.946, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague lo siguiente:

A.-La suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$9.230.000), correspondiente al capital insoluto de la obligación.

B. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.-, desde el 17 de mayo de 2023 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada perlas reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (**SOLO CORREO ELECTRONICO**), y adviértase a los ejecutados que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, igual, en las misivas que se envíen deberá **advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de jcmpal25bga@notificacionesri.gov.co . o j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

TERCERO: Désele a la presente actuación de MINIMA CUANTÍA el trámite previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. SILVIA JULIANA DÍAZ VÁSQUEZ portadora de la T.P. No. 312.670 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante conforme a los términos previstos en el poder judicial que obra en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑÁN

JUEZ

Hoy, 30 de enero de 2024 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes este proveído por anotación en el

Estado N° 03, RINA SOFIA CALA GARCIA, SECRETARIA

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003025-2023- 00733-00
DEMANDANTE: EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD COMUNERA LTDA
DEMANDADOS: ORINOCO INTERNACIONAL S.A.S

Auto que ordena seguir adelante la ejecución

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Para resolver, se considera;

La parte demandante **EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD COMUNERA LTDA** actuando a través de apoderada judicial, formuló demanda ejecutiva singular en contra de **ORINOCO INTERNACIONAL S.A.S**, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor (16 facturas) allegadas como base de ejecución.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, a través del auto calendarado el veintisiete (27) de noviembre de 2023 se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando al demandado pagar la suma allí comprendida dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el veintiocho (20) del mismo mes.

La notificación del mandamiento de pago al demandado **ORINOCO INTERNACIONAL S.A.S** se surtieron el 18 de diciembre de 2023, mediante las reglas del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico: orinocointernacionalsas@hotmail.com (arch.16 C1) y quien vencido el término otorgado no contestaron la demanda ni propuso excepciones.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., determina que: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*.

Teniendo en cuenta la anterior previsión de orden legal y examinado el título base de la ejecución, se observa que hay mérito para dar cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, de conformidad con el numeral 1 artículo 446 del C. G. P., el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que potencialmente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P., y en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, a fijan las Agencias en Derecho a favor de la parte demandante y a cargo de los demandados por la suma de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$4.088.483) MCTE.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de la **EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD COMUNERA LTDA** y en contra de **ORINOCO INTERNACIONAL S.A.S** en la forma indicada en el mandamiento de pago del doce (12) de diciembre de 2022.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

CUARTO: FIJENSE las Agencias en Derecho en la suma de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$4.088.483) MCTE.**, a favor de la parte demandante y a cargo de los demandados.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del demandante, de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

SEXTO: En su momento oportuno désele cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, enviando el presente expediente ante los Juzgados de Ejecución Civil –Reparto- de Bucaramanga, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de este auto que ordena seguir adelante la ejecución; siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñán
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c9fad24d283a66086765e5994224574c269abd5d976088b7ed906c68de50e0**

Documento generado en 28/01/2024 03:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2023-00733-00
Al Despacho del Señor Juez para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 18 de diciembre de 2023
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025**

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8º del artículo 595 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informe, si es su deseo que el administrador del establecimiento de comercio embargado denominado "ORINOCO INTERNACIONAL, con matrícula No. 05-244865-16 ubicado en el Kilómetro 4 Vía Palenque Café Madrid Lote 1 de Bucaramanga, propiedad del demandado ORINOCO INTERNACIONAL S.A.S. ejerza las funciones de secuestro o en su defecto se debe proceder a nombrar un secuestro de la lista de auxiliares de la justicia. Ello, con el fin de proveer acerca de la medida cautelar de secuestro que fue solicitada por la parte actora sobre el aludido establecimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñán
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29d5920139b7a3f0689960dcb4fb1d5f06f06a46c291ebe0507683af55a02938
Documento generado en 28/01/2024 03:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA, RADICADO 2023-00768-00

Al Despacho del Señor Juez para informar que fue allegado escrito de subsanación de la demanda dentro de los términos otorgados. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, trece (13) de diciembre (2023) RINA SOFIA CALA GARCIA.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez subsanada la presente demanda ejecutiva y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (**un pagaré N° 100222637**) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor, **teniendo como escrito demandatorio el presentado con la subsanación, y como anexos los presentados con la demanda inicial.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FINESA S.A identificada con NIT. 805.012.610- 5, en contra de TRILLOS EDINSON, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.13.176.312, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague lo siguiente:

A.-La suma de SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$75.909.084), correspondiente al saldo capital adeudado y acelerado, para el momento de presentación de la demanda.

B. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.-, desde La presentación de la demanda y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada perlas reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (**SOLO CORREO ELECTRONICO**), y adviértase a los ejecutados que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de icmpal25bqa@notificacionesri.gov.co. o i25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

TERCERO: Désele a la presente actuación de MENOR CUANTÍA el trámite previsto en el C.G.P.

CUARTO: **TENGASE COMO ESCRITO DEMANDATORIO** el anexo como subsanación y como anexos de la demanda los allegados inicialmente.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA Al DR. JOSE WILSON PATIÑO FORERO portador de la T.P. No 123.125 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante conforme a los términos previstos en el poder judicial que obra en el plenario.



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

SEPTIMO: Respecto de la autorización de dependiente judicial, presentada por el demandante, vasta decir que la labor de sus dependientes, podrán cumplirse de manera eficiente, solo con que el abogado demandante les comparta el link del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñán
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6a5643bceff9637e8034f8bf777a5372d365b7c34fe62cbb54da10162862fb**

Documento generado en 28/01/2024 03:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA, RADICADO 2023-00780-00

Al Despacho del Señor Juez para informar que fue allegado escrito de subsanación de la demanda dentro de los términos otorgados. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre (2023)

RINA SOFIA CALA GARCIA.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez subsanada la presente demanda ejecutiva y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (**contrato de arriendo y certificación de pago**) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibidem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, identificado con NIT. 860.002.180-7 como **subrogataria**, y en contra de MARLON ANDRÉS PÉREZ FERNÁNDEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1120751695,, para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto paguen lo siguiente, por concepto del pago de la indemnización que SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA realizó a la arrendadora CASA URBANA INMOBILIARIA S.A.S.

A.-cada uno de los siguientes, pagos de indemnización (por pago de los siguientes CÁNONES DE ARRENDAMIENTO y CUOTAS DE ADMINISTRACION):

1. .- pago de CANONES DE ARRENDAMIENTO

MES	VALOR
Saldo mes de Mayo/23	\$974.600.00
Junio/23	\$1.131. 200.00
Julio/23	\$1.131. 200.00
Agosto/23	\$1.131. 200.00
Septiembre/23	\$1.131. 200.00
TOTAL	\$ 5.499.400,00

2 Pago de CUOTAS DE ADMINISTRACION

MES	VALOR
Junio/23	\$387. 000.00
Julio/23	\$387. 000.00
Agosto/23	\$387. 000.00
Septiembre/23	\$387. 000.00
TOTAL	\$1.548. 000.00

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada perlas reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (**SOLO CORREO ELECTRONICO**), y adviértase a los ejecutados que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, **igual, en las misivas que se envíen**



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de icmpal25bqa@notificacionesri.gov.co, o i25cmbuc@cendoi.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

TERCERO: Désele a la presente actuación de MINIMA CUANTÍA el trámite previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. NANCY LISBETH PRIETO CRUZ portadora de la T.P. No. 101.097 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante conforme a los términos previstos en el poder judicial que obra en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñán
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d62756a7f67e16c43c96d0789c493b125800f3100f2d1fc33cf928f3037b553**

Documento generado en 28/01/2024 03:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA, RADICADO 2023-00814-00

Al Despacho del Señor Juez para informar que fue allegado escrito de subsanación de la demanda dentro de los términos otorgados. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre (2023)

RINA SOFIA CALA GARCIA.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez subsanada la presente demanda ejecutiva y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (**un pagaré N° 92978639**) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP identificada con NIT. 860.075.780-9, en contra de OSCAR NICOLAS BAUTISTA RODRIGUEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.098.665.445, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague lo siguiente:

A.-La suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 79 CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.659.549,79), correspondiente al capital insoluto de la obligación. Contenida en **pagaré N° 92978639**

B. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.-, desde el 11 de octubre de 2022 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada perlas reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (**SOLO CORREO ELECTRONICO**), y adviértase a los ejecutados que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de icmpal25bqa@notificacionesri.gov.co. o i25cmbuc@cendoi.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

TERCERO: Désele a la presente actuación de MINIMA CUANTÍA el trámite previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. EDNA CRISTINA BORRERO RODRÍGUEZ portadora de la T.P. No. 73.078 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante conforme a los términos previstos en el poder judicial que obra en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñán
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6edfbce6df6e60761aeb44ef9e6ff7511d040932395a0000ef867988e3a61771**

Documento generado en 28/01/2024 03:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>